

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 30 DE ENERO DE 1948

NUMERO 10.510

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 1 de 29 de Enero de 1948, por el cual se declara de uso público un lote de terreno de propiedad nacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 15 de 26 de Enero de 1948, por el cual se adiciona un Decreto.

Sección D. J. C. y T.

Resolución No. 502 de 23 de Enero de 1948, por la cual se reconoce Personería Jurídica a una sociedad.
Resoluciones Nos. 503 y 504 de 26 de Enero de 1948, por las cuales se reconocen Personería Jurídica a unas sociedades.
Resueltos Nos. 2433 y 2434 de 23 de Enero de 1948, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.
Resueltos Nos. 2437 y 2438 de 28 de Enero de 1948, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 13 y 14 de 9 de Enero de 1948, por las cuales se anulan unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Resuelto No. 1 de 14 de Enero de 1947, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento de Previsión Social

Resolución No. 45 de 4 de Octubre de 1946, por la cual se declara resuelto un Contrato.
Resolución No. 47 de 10 de Octubre de 1946, por la cual se avoca el conocimiento de una controversia.
Resolución No. 48 de 8 de Noviembre de 1946, por la cual se resuelve una consulta.
Resolución No. 61 de 10 de Enero de 1947, por la cual se da una autorización.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Decreto de Gabinete

DECLARASE DE USO PUBLICO UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA NACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 1 (DE 29 DE ENERO DE 1948)

por el cual se declara de uso público un lote de terreno de propiedad nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y especialmente, de las que le confiere la Ley 36 de 1941, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz ha solicitado del Organó Ejecutivo que se le conceda el uso de un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Caleta y de una sección de playa adyacente a dicho terreno, que forma parte de la finca de propiedad nacional denominada "Paitilla", inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, Tomo 282, Folio 276, como finca N° 8966;

Que el terreno mencionado tiene una superficie de 39.477 metros cuadrados y su descripción, así como la del sector de playa que ha de aprovecharse aparecen en el plano respectivo, y deberán ser consignados en el contrato que ha de celebrarse con la Compañía Panameña de Fuerza y Luz;

Que el lote de terreno y la playa mencionados deben ser usados en la instalación de obras destinadas al servicio de energía y luz eléctrica que la Compañía presta a la ciudad de Panamá, así como a la atención de sistemas telefónicos, de manera que serían empleados en fines de utilidad pública, y aprovechamiento común;

Que el Organó Ejecutivo, de conformidad con la Ley 36 de 15 de abril de 1941, está autoriza-

do para conceder el uso de los bienes nacionales mencionados en dicha ley; y

Que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, en su concesión está facultada para el uso de tales bienes de conformidad con las cláusulas del respectivo contrato,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase de uso público el lote de terreno y la parte de playa que más adelante se describen, para los fines de utilidad pública anteriormente mencionados, y se concede a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz el derecho de usarlos para estos propósitos. El lote de terreno forma parte de la finca de propiedad nacional, denominada "Paitilla", ubicada en San Francisco de la Caleta, y se describe así:

"El lote: Partiendo del Punto Número diecisiete (17), que se encuentra en el lugar donde termina la carretera, Aeropuerto en la playa, con línea recta en dirección Sur, 82° 39' Oeste, una distancia de 275 metros, se llega al Punto "A". Del Punto "A" en dirección Sur 7° 21' Este, con una distancia de 200 metros se llega al Punto "B". Del Punto "B", en dirección Norte 82° 39', Este, con una distancia de 118.62, metros se llega al Punto "C". Del Punto "C" en dirección Norte, sobre tierra firme, a lo largo de la playa hasta encontrarse con el Punto de Partida N° 17, se toma una distancia de 27.11 metros. Superficie: Tres hectáreas, nueve mil cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados (3 Hts. 9477 M2)".

"La Playa": Por el Oeste, la línea sobre tierra firme a lo largo de su límite con la playa entre los puntos "C" y N° 17, descrita anteriormente, se toma una distancia de 279.11 metros. Por el Norte y por el Sur, sendas líneas rectas, extensiones de las líneas "A" N° 17 y "B", "C" extendidas hasta el mar, por el Norte una distancia de 450 metros, por el Sur, una distancia de 606.28 metros, o hasta aguas de por lo menos 3 metros de profundidad durante las mareas más bajas.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espedientes Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA**OFICINA:**

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítelos en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

Este lote de playa tiene una cabida de 105.523 metros cuadrados".

Artículo 2º Autorízase al Ministro de Obras Públicas, para que en representación de la Nación celebre un contrato con la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, por medio del cual se le concede a ésta, el derecho a usar, para los fines de utilidad pública anteriormente mencionados, el lote de terreno y la parte de playa descritos en el artículo anterior.

Artículo 3º El término de duración del derecho al uso que aquí se concede, será de veinte años contados desde la celebración del contrato mencionado en el Artículo 2º de este Decreto; pero queda estipulado que por cada millón de balboas que la Compañía invierta en la República de Panamá, tanto en el aumento o mejora de sus instalaciones o servicios de gas y teléfonos como electricidad, se considerará prorrogado automáticamente, el aludido plazo por diez años. El periodo durante el cual deben hacerse tales inversiones, empezará a contarse desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo 4º En el contrato cuya celebración se autoriza mediante este Decreto, se estipulará que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, en compensación del derecho que se le otorga para el uso de los bienes mencionados en el Artículo 1º, se obliga a pagar a la Nación el último día de diciembre de cada año, durante los años que esté haciendo uso de los mencionados bienes, una suma que corresponderá al 6% del valor actual del terreno, que será fijado de acuerdo con el avalúo de peritos nombrados así: Uno por el Gobierno, uno por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, y en el caso de desacuerdo, un dímemente nombrado por dichos dos peritos.

En el caso de una prórroga de duración del plazo conforme a los términos del artículo 3º, se practicará nuevo avalúo del terreno en la misma forma y la Compañía pagará a la Nación anualmente el 6% del nuevo valor así determinado, durante el período en referencia.

Artículo 5º El presente Decreto subroga el Decreto N° 129 de 31 de julio de 1947 y el 157 de septiembre 10 de 1947, expedidos por el Organismo Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días

del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
GUILLERMO MENDEZ P.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario General de la Presidencia,
Arcadio Aguilera O.

Ministerio de Gobierno y Justicia**ADICIONASE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 15
(DE 26 DE ENERO DE 1948)

por el cual se adiciona el Decreto N° 223 de 20 de noviembre de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas Miembros de la Comisión Nacional del Tránsito:

Por el Club de Leones:

Principal: Rogelio Rodríguez Suárez
Suplentes: Claudio Endara P.
Oscar Townshend.

Por el Club Rotario:

Principal: Leopoldo Arosemena.
Suplentes: Guillermo Andreve Robles.
Rogelio Arosemena.

Por la Cámara de Comercio:

Principal: Pablo Abad.
Suplentes: J. M. Berrocal
Vicente Pascual.

Por la Sociedad de Ingenieros:

Principal: Inocencio Gahndo V.
Suplentes: Guillermo Rodríguez
Roberto López F.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días

del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LAS SOCIEDADES

"Sociedad Pro Adelanto de Llano Sánchez", por Resolución N° 502 de 23 de enero de 1948.

"Misión Bautista de Colón" en castellano y "Coion Babtist Mission" en inglés, por Resolución N° 503 de 26 de enero de 1948.

"Defensa Isabelina", por Resolución N° 504 de 26 de enero de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEÓN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS SIGUIENTES REOS:

Bertín Lloyd Haynes, por resuelto N° 2433 de 23 de enero de 1948.

Felipe Acosta, por resuelto N° 2434 de 23 de enero de 1948.

Arolonio Camarena Batista, por Resuelto N° 2437 de 28 de enero de 1948.

Juan Bautista Ortiz, por Resuelto N° 2438 de 28 de enero de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 9 de enero de 1948.

Vistos:

- Por resolución N° 55, de 29 de diciembre último, el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, de la Provincia de Los Santos, declara que Modesto Cedeño y otros, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, un globo de terreno denominado "La Ciruelera", ubicado en el distrito de Las Tablas, de una extensión superficial de cuarenta y cinco hectáreas, mil novecientos metros cuadrados (45 Hts. 1900 M2).

Los linderos del terreno en cuestión, son los siguientes: Norte, río de Oria, camino de Los Domínguez y terreno de Jacinto Vergara; Sur,

terreno de Maximino Cedeño, Quebrada de La Miel de por medio y tierras libres; Este, río Oria, terrenos ocupados por Eusebio de León y Lorenzo Delgado.

De acuerdo con lo solicitado por los interesados, este terreno se dividió en común y proindiviso así:

Para Modesto Cedeño, jefe de familia	10 Hts.
Para Eduardo Cedeño, jefe de familia	10 "
Para Rufino Cedeño, jefe de familia	5 " 1900 M2.
Para Elías Cedeño Bravo, jefe de familia	5 "
Para Francisca Cedeño de Herrera, mayor	5 "
Para Josefina y Facundo Cedeño, menores, a 5 Hts. c/u.	10 "

Total 45 " 1900 M2.

Adelanta esta solicitud el abogado señor Teodoro de J. Vázquez H. como apoderado especial de los peticionarios nombrados.

Durante la tramitación de estas diligencias, Jacinto Vergara, y otros se opusieron a esta adjudicación, en virtud de lo cual fue enviado este negocio por el inferior al Juez del Circuito de Las Tablas, y quien al decidir sobre el mérito de dicha demanda, la resolvió en contra de los opositores, mediante sentencia de 2 de diciembre del año que acaba de terminar. Dicho funcionario remitió al señor Gobernador las diligencias del caso, para que se procediera a la adjudicación solicitada a favor de los peticionarios.

En vista de que la resolución antedicha, ha venido en consulta a esta Superioridad, y como de lo actuado se desprende que los interesados han cumplido con los requisitos exigidos en la ley 52 de 1938, en su artículo 7°,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior, y autorizar que se le expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno que se describe, a favor de los adjudicatarios nombrados, con las condiciones y reservas que se consignan en la resolución mencionada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, 9 de enero de 1948.

Vistos:

Por resolución N° 115, de 29 de diciembre del año que acaba de terminar, el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial

de Tierras y Bosques, le adjudica, en gracia, a Natalio Pinto y a sus menores hijos Virgilio y Natalio Pinto Martínez; a Antonio Gómez y a sus menores hijos Emilia e Isolindo Gómez Bravo; a Arcelio Mendoza y a su menor hijo Maximino Mendoza Martínez; a Horacio Gómez y a sus menores hijos Delfina, Federico y Tomasa Gómez Moreno; todos de generales conocidas en este negocio, un globo de terreno denominado "Los Buhos", situado en el caserío de El Ciruelito, distrito de Pesé, de cincuenta y ocho hectáreas, con ocho mil trescientos treinta metros cuadrados (58 Hts. 8330 M2) de extensión superficial, y dentro de los siguientes linderos: Norte, colinda con José de la Cruz Escobar; Sur, Heriberto Almanza y camino de Las Balitas; Este, terrenos nacionales y camino de Las Balitas, y Oeste, carretera a Las Minas y Heriberto Almanza.

A solicitud de los interesados, este terreno ha sido dividido en proindiviso, y en la proporción siguiente:

Para Natalio Pinto, jefe de familia	10 Hts.	
Para Antonio Gómez, jefe de familia	10 "	
Para Arcelio Mendoza, jefe de familia	10 "	
Para Heracio Gómez, jefe de familia	10 "	
Para Virgilio Pinto Martínez, menor	2 "	
Para Natalio Pinto Martínez, menor	3 "	
Para Emilio Gómez Bravo, menor	2 "	
Para Isolindo Gómez Bravo, menor	3 "	
Para Maximino Mendoza, menor	2 "	8330 M2.
Para Delfina, Federica y Tomasa Gómez Moreno, a 2 Hts. c/u	6 "	
Total	58 "	8330 M2.

El estudio de la actuación demuestra que a esta solicitud se opuso el colindante señor Heriberto Almanza, alegando que el terreno solicitado por Natalio Pinto y otros, encerraba gran parte de su finca denominada "Las Marias", ubicada en ese lugar. El inferior remitió con tal motivo las diligencias agrades el Tribunal competente para su tramitación. Los demandados por conducto de su apoderado el señor José María Huerta, solicitaron que el actor consignara la fianza que se estima en estos casos para asegurar los gastos del juicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 del Código Fiscal cuyo requisito dejó de cumplir el actor, dentro del término que se le señaló para que lo hiciera, en vista de lo cual el Juez del conocimiento consideró de hecho desistida la demanda en proveído de 19 de diciembre último, ordenando la devolución del expediente al Gobernador para que siguiera adelante la tramitación de esta solicitud a favor de los postulantes nombrados.

Representó en este caso al opositor Almanza

el Lic. Carlos Alvarado Alemán, según poder que a él le fue conferido con tal fin.

Como este negocio ha sido remitido a esta Sección para su examen, se pasa a resolver de conformidad.

Consta en las diligencias que se examinan, que la solicitud fue acompañada del plano del terreno; que el informe del agrimensor oficial fue debidamente ratificado ante un juez; que de las declaraciones recibidas a los testigos presentados se desprende que los adjudicatarios son acreedores a la gracia concedida; y que el edicto del caso fue fijado tanto en la Gobernación de la Provincia, como en la Alcaldía de Pesé, y publicado en la Gaceta Oficial del día 13 de agosto del año último, y al momento de dictarse esta resolución no se ha presentado nuevo oponente, en vista de lo cual el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución anterior, y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, a nombre de las personas que se mencionan, correspondiente al globo de terreno ya descrito, con las condiciones y reservas que se consignan en la misma.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaria ad-hoc.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 1.—Panamá, 14 de enero de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del señor
Presidente de la República, y

CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado a este Ministerio el 5 de enero de este año, la señora Beatriz H. vda. de Gómez, mujer mayor de edad, panameña, vecina de Nuevo Emperador, con cédula de identidad solicitada, pide el correspondiente permiso para ocupar el lote de terreno N° 8, de la calle 1. Avenida "C", ubicado en la población de Nuevo Emperador, con el fin de edificar en él. Mide veinte (20) metros de frente por treinta (30) metros de fondo, lo que arroja una superficie de seiscientos (600) metros cuadrados.

Que dicho lote de terreno tiene los siguientes linderos: Norte, Honorio González Guill; Sur, Herminia Gómez; Este, Avenida "C" y Oeste, Antonio Samudio.

Que la peticionaria adjuntó al memorial un certificado extendido por el Corregidor de Poli-

cía de Nuevo Emperador, en el cual consta que el lote está libre y que con su ocupación no se lesionan derechos de tercero.

Que mediante Liquidación N° 3670, de 6 de enero de este año, expedido por el Liquidador de Ingresos Varios de la Administración General de Aduana, la interesada pagó el primer año de arrendamiento sobre el lote que va a ocupar, a razón de un centésimo de balboa el metro cuadrado.

Que la solicitud está basada en lo que preceptúa la ley 30, de 1932 y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936.

Por lo que se deja anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Beatriz H. vda. de Gómez, de generales expuestas el permiso que solicita para edificar en el lote de terreno descrito, y se le advierte la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad, tan pronto como el respectivo Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población.

Mientras tanto continuará pagando el arrendamiento anual de que trata el Decreto arriba citado.

Regístrese y comuníquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Ballesteros.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3120

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3120.—Panamá, 4 de Diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Boyle-Midway Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Insecticidas, desinfectantes, líquido para regar los jardines, y producto químico para matar hierbajos";

Que la marca consiste en un rectángulo dividido en tres bandas de color: ancha y anaranjada la primera, angosta y negra la segunda, ancha y amarilla la tercera. En la primera banda la representación de una bandera negra con las palabras Black Flag en letras amarillas; a la dere-

cha de dicha bandera la representación de un muñeco vestido de pirata, de color amarillo el cuerpo y negra la vestidura, con el brazo derecho en alto apuntando el índice a la bandera; debajo de la bandera, la frase Bandera Negra en letras pequeñas de color negro. Los colores naranja, amarillo, y negro, se reivindicán específicamente como distintivo de la marca, la cual se aplica o fija a los productos adhiriendo a los recipientes contentivos de los mismos etiquetas impresas en las cuales se muestra la marca de fábrica, o por otros medios adecuados; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Boyle-Midway Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2024.

CERTIFICADO NUMERO 2024

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1947.

Caduca: 4 de Diciembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3120, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Boyle-Midway Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Insecticidas, desinfectantes, líquido para regar los jardines, y producto químico para matar hierbajos" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Junio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10369 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de agosto de 1947.

Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en un rectángulo dividido en tres bandas de color; ancha y anaranjada la primera, angosta y negra la segunda, ancha y amarilla la tercera. En la primera banda la representación de una bandera negra con las palabras "Black Flag" en letras amarillas; a la derecha de dicha bandera la representación de un muñeco vestido de pirata, de color amarillo el cuerpo y negra la vestidura, con el brazo derecho en alto apuntando el índice a la bandera; debajo de la bandera, la frase Bandera Negra en letras pequeñas de color negro. Los colores naranja, amarillo, y negro, se reivindican específicamente como distintivo de la marca, la cual se aplica o fija a los productos adhiriendo a los recipientes contentivos de los mismos etiquetas impresas en las cuales se muestra la marca, o por otros medios adecuados.

RESUELTO NUMERO 3121

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3121.—Panamá, 4 de Diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The R. T. French Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Añil (azul) para fines de lavado";

Que la marca consiste en la representación de un rectángulo en posición vertical, con otro más pequeño en el centro y pegado al borde inferior; el espacio entre los dos está lleno de cuadritos en colores que contrastan, como blanco y negro, blanco y verde, etc. El rectángulo más pequeño se encuentra dividido en cuatro secciones, de color claro tres de ellas, y la segunda que es la mayor, lleva rayas en forma de abanico, un círculo en el centro con la representación de un petirrojo, y arriba una franja en forma arqueada con la palabra Robin a lo largo; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The R. T. French Company, domiciliada en Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2025.

CERTIFICADO NUMERO 2025

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1947.

Caduca: 4 de Diciembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3121, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The R. T. French Company, domiciliada en Rochester, Estado de Nueva York, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Añil (azul) para fines de lavado", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de Julio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10366 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Agosto de 1947.

Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un rectángulo en posición vertical, con otro más pequeño en el centro y pegado al borde inferior; el espacio entre los dos está lleno de cuadritos en colores que contrastan, como blanco y negro, blanco y verde, etc. El rectángulo más pequeño se encuentra dividido en cuatro secciones, de color claro tres de ellas, y la segunda que es la mayor, lleva rayas en forma de abanico, un círculo en el centro con la representación de un petirrojo, y arriba una franja en forma arqueada con la palabra Robin a lo largo.

RESUELTO NUMERO 3122

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3122.—Panamá, 4 de Diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima American International Publications, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en

Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Una revista periódica";

Que la marca consiste en la palabra "Norte", y se aplica a los productos imprimiéndola sobre los mismos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima American International Publications, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2026.

CERTIFICADO NUMERO 2026

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1947.

Caduca: 4 de Diciembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3122, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima American International Publications, Inc., de Nueva York, N. Y., E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Una revista periódica", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Julio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10366 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Agosto de 1947.

Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Norte", y se aplica a los productos imprimiéndola sobre los mismos.

RESUELTO NUMERO 3123

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3123.—Panamá, 4 de Diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Mennen Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Polvo para el tratamiento del sarpullido";

Que la marca consiste en la palabra "Quicool", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles etiquetas en las cuales se muestra la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Mennen Company, domiciliada en Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2027.

CERTIFICADO NUMERO 2027

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1947.

Caduca: 4 de Diciembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3123, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Mennen Company, domiciliada en Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos, para amparar y distinguir en el comercio "Polvo para el tratamiento del sarpullido", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 16 de Julio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10364 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Agosto de 1947.

Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Quicool", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles etiquetas en las cuales se muestra la marca.

RESUELTO NUMERO 3124

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3124.—Panamá, 4 de Diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Ayerst, McKenna & Harrison Limited, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Rouses Point, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos contentivos de factores de vitamina B individuales o combinados con o sin otras vitaminas o minerales";

Que la marca consiste en la palabra "Beminal", y se aplica o fija a los productos adhiriendo etiquetas impresas a los recipientes contentivos de los mismos, o en otras formas apropiadas; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Ayerst, McKenna & Harrison Limited, domiciliada en Rouses Point, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2028.

CERTIFICADO NUMERO 2028.

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1947.

Caduca: 4 de Diciembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3124, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Ayerst, McKenna & Harrison Limited, domiciliada en Rouses Point, N. Y., E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Productos contentivos de factores de vitamina B individuales o combinados con o sin otras vitaminas o minerales", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 16 de Julio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10364 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Agosto de 1947.

Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Beminal", y se aplica o fija a los productos adhiriendo etiquetas impresas a los recipientes contentivos de los mismos, o en otras formas apropiadas.

RESUELTO NUMERO 3125

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3125.—Panamá, 4 de Diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Joseph Bancroft & Sons Co., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Telas de algodón en piezas";

Que la marca consiste en la palabra "Basco", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Joseph Bancroft & Sons Co., domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.,

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2029.

CERTIFICADO NUMERO 2029

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1947.

Caduca: 4 de Diciembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3125, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Joseph Bancroft & Sons Co., domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Telas de algodón en piezas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Julio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10363 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Agosto de 1947.

Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Basco", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE RESUELTO UN CONTRATO**RESOLUCION NUMERO 45**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 45.—Panamá, 4 de octubre de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Nación por intermedio de este Ministerio, celebró con el doctor Jaime Botero Mejía, colombiano, el contrato número 28 sobre prestación de servicios profesionales como Médico Interno de Segunda Categoría, en el Hospital Santo Tomás, y que este contrato mereció la aprobación del Órgano Ejecutivo el 23 de mayo próximo pasado.

Segundo: Que el Director del Departamento de Salud Pública, ha solicitado por medio de la nota N° 4832 de 18 de septiembre de este Despacho la resolución de dicho contrato: y

Tercero: Que entre las causales de resolución que figuran en el mismo está el aparte "a" de la cláusula octava que dice:

"La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación".

RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, resuelto el contrato número 28 de que se hace mérito, celebrado entre la Nación, por una parte y el doctor Jaime Botero Mejía, por la otra.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

NO SE ESTIMA CONVENIENTE AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE UNA CONTROVERSIA

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 47.—Panamá, octubre 10 de 1946.

El Órgano Ejecutivo no estima conveniente avocar el conocimiento en este juicio seguido por Celestino Torres, contra la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A., porque la resolución proferida por el Departamento de Trabajo ha apreciado debidamente el derecho invocado en la demanda.

El argumento del recurrente acerca de que la resolución Ejecutiva N° 12, de 20 de noviembre de 1945, sólo es aplicable a partir de su fecha, carece de fundamento legal porque la norma jurídica respecto de la cual se pronunció el Órgano Ejecutivo, en cuanto a la *manera de aplicarla* si es anterior a los hechos debatidos, y es ella la que ha creado el derecho que ha sido declarado en el fallo de última instancia a favor del demandante.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

No se avoca el conocimiento de la meritada controversia.

Cópiese, devuélvase y notifíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 48.—Panamá, noviembre 8 de 1946.

El señor Miguel Angel Solís, Secretario Ejecutivo del Sindicato de Industriales de Panamá, mediante memorial fechado el 25 del presente mes, hace al Órgano Ejecutivo la consulta siguiente:

Con referencia al contenido de la Resolución N° 47 dictada por ese Ministerio el 28 de los corrientes, me permito formular al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, la siguiente consulta: 1° Si está vigente la disposición que contiene el artículo 34 del Decreto Ley N° 38 de 1941, que a la letra dice así: "Después de cinco años consecutivos de servicios el patrono no po-

drá reducir el salario del obrero, sino por las causas que determinará el Poder Ejecutivo. Además, de esas causas, se tomará en cuenta los salarios corrientes al tiempo de la aplicación de este artículo". 2° En el caso afirmativo, si debe inferirse de tal disposición que el patrono está facultado legalmente para reducir el salario de un obrero que no le haya prestado a él, el patrono, cinco años consecutivos de servicio".

Se contesta:

Primero: El artículo 34 del Decreto Ley 38 de 1941 si está vigente en cuanto no pugne con las disposiciones consignadas en la Constitución Nacional en su capítulo 3°, título III, que contienen garantías para la institución social del trabajo, como el capital por excelencia porque hace parte de los derechos humanos, que son fundamentales, para todos los hombres, como los derechos políticos lo son para todos los ciudadanos. Entre esas disposiciones, el artículo 63 establece que el Estado "asegurará a todo trabajador las condiciones económicas necesarias a una existencia decorosa"; el artículo 64 prevee que "A todo trabajador al servicio del Estado o de empresas públicas o privadas o de individuos particulares, se le garantiza un salario o sueldo mínimo", y el artículo 65, complementa: "La Ley establecerá la manera de ajustar periódicamente el salario o sueldo mínimo con el fin de mejorar el nivel de vida del trabajador y en atención a las particularidades de cada región y de cada actividad industrial, comercial o agrícola. En los trabajos por ajuste o precio alzado es obligatorio que quede asegurado el salario mínimo por jornada de trabajo".

Se hacen tales citas porque el artículo 34 del Decreto Ley 38 de 1941 autorizó al entonces Poder Ejecutivo para determinar las causas por las cuales podrían ser reducidos los salarios, en tanto que, de acuerdo al nuevo estatuto fundamental, es la Ley la que debe establecer la manera de ajustar periódicamente el salario o sueldo mínimo. De tal manera que el Órgano Ejecutivo, actualmente, no podría determinar las causas de reducción de salarios, y es el Órgano Legislativo el que está obligado, puesto que la disposición constitucional es imperativa, a establecer la manera de ajustar periódicamente el salario o sueldo mínimo con el fin de mejorar el nivel de vida del trabajador atendiendo a las particularidades de cada región y de cada actividad industrial, comercial y agrícola.

El artículo 34 del citado Decreto Ley pudo autorizar al Ejecutivo para determinar las causas de reducción de los salarios porque la Primera Constitución de 1941, vigente entonces, al copiar la disposición correspondiente de la Constitución de la República española, cambió el término imperativo, que ésta contenía cuando expresaba; el Estado *regulará* por el potestativo, *podrá intervenir* por Ley para reglamentar las relaciones del capital y el trabajo. Con lo cual bastaba no expedir la ley reguladora para que el Estado no interviniera en esas relaciones sin que con ello se violara la Constitución Nacional. Hoy, de conformidad con la nueva Constitución

vigente, las garantías para el trabajo son imperativas y no potestativas. Y la circunstancia de que no se haya expedido las normas legales para hacerlas efectivas, no puede significar, en modo alguno, que las leyes existentes en la materia puedan aplicarse violando tales garantías constitucionales, porque en cuanto aquellas se opongan a éstas han quedado insubsistentes. Por supuesto que las prestaciones sociales que constituyen obligaciones económicas, reconocidas por las leyes vigentes, tienen que ajustarse a éstas y no a lo establecido en la Constitución mientras sea preciso una ley que las haga efectivas en toda la extensión que aquella consagra. Pero de ello no puede deducirse que los vacíos de las leyes actuales, en materia del trabajo, vayan a llenarse mediante interpretaciones contrarias al texto y al espíritu de la Constitución.

Segundo: No existe ninguna disposición legal que faculte al patrono para reducir el salario al obrero cuando éste no le haya prestado cinco años consecutivos de servicio. Del hecho de que "después de cinco años consecutivos de servicio el patrono no podrá reducir el salario del obrero", no puede inferirse que si pueda reducirlo antes del vencimiento de ese término, porque las obligaciones y derechos de los patronos y los obreros se originan en el contrato de trabajo, el cual requiere, como un requisito esencial, la determinación del precio, por el servicio que se presta. (Art. 1º del Decreto Ley 38 de 1941), y aquel no puede reducirse, al arbitrio del patrono mientras el contrato subsista, como que éste dura indefinidamente cuando no es por tiempo fijo para obras o servicios determinados, y sólo termina por las causas generales de resolución, de acuerdo con el Código Civil, y, además, por las especificaciones en dicho Decreto Ley (Arts. 6º, 11, 12, 13 y 14 *ibida.*). La reducción del sueldo o salario, por parte del patrono, durante la vigencia de un contrato de trabajo, en el que no se hubiera estipulado el tiempo de su duración, daría lugar a que se aplicara el artículo 1009 del Código Civil, mediante la intervención de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública (Art. 17 del repetido Decreto Ley), pues si el patrono pudiera reducir, por sí mismo, el sueldo o salario, por el hecho de que el trabajador no había cumplido cinco años de servicios consecutivos, tendría a su disposición un medio sumamente fácil, pero no autorizado legalmente, de sustraerse a los efectos del desahucio (Art. 12—segundo inciso—del mismo Decreto).

Todo lo expuesto explica la razón jurídica que tuvo el Organó Ejecutivo para abstenerse de resolver la consulta a que se contrae la Resolución Nº 47, de 23 del mes próximo pasado, por considerar que la cuestión propuesta envolvía el planteamiento de una controversia que podría ser prejuzgada por un pronunciamiento previo del Organó Ejecutivo.

Con las anteriores explicaciones, que se han estimado necesarias y convenientes para aclarar la política social del Organó Ejecutivo, se man-

tiene el concepto ya expresado por él en la mencionada Resolución Nº 47, y el punto segundo de la consulta, que en distinta forma, pero con el mismo fin se ha formulado, se resuelve, en el sentido de que se trata de una cuestión que sería causa de controversias respecto de cuya decisión no es jurídico un pronunciamiento previo del Organó Ejecutivo que podría prejuzgarlas.

Cópiese, comuníquese al interesado y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 61.—Panamá, 10 de enero de 1947.

En memorial fechado el 20 de septiembre del año próximo pasado, el señor doctor E. N. Bocanegra López, natural de Puerto Rico, con residencia en New York, actualmente de tránsito en esta ciudad, y casado con panameña, ha ofrecido sus servicios al Gobierno Nacional como especialista Dermatólogo y Sifiólogo, invocando para ello lo que establece el Artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 6 de julio de 1945.

Como el referido doctor Bocanegra López, ha comprobado:

1º Que posee títulos universitarios auténticos que evidencian su idoneidad como especializado en Dermatología y Sifiología;

2º Que ha servido en esta materia en varios establecimientos de crédito tanto en Estados Unidos de Norte América como en Puerto Rico, y

3º Que el Consejo Técnico de Salud Pública en sesión celebrada el día 1º de octubre al considerar su solicitud rindió informe favorable,

SE RESUELVE:

Autorizar al doctor E. N. Bocanegra López, para que practique individualmente la medicina como Dermatólogo y Sifiólogo siempre y cuando que se comprometa, en virtud de contrato que será celebrado con el Gobierno Nacional, durante dos horas diarias a prestar sus servicios gratuitos en estas materias, y en aquellos establecimientos de Salud Pública que indique el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

LICITACION PARA REFORMAS DEL BANCO DE COLON

Por este medio se avisa a los interesados que el plazo para la terminación de los trabajos de reforma del edificio del BANCO DE COLON ha sido prorrogado hasta el treinta y uno (31) de Mayo del corriente año.

La licitación, como se avisó anteriormente se cerrará a las diez (10:00) de la mañana del día doce (12) de Febrero próximo.

BASILIO FORD,
Gerente.

Colón, Enero 26 de 1948.

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número (106) de esta misma fecha y Notaría los señores Salomón David Behar y Sion Dabah han sido aceptados como socios en la sociedad denominada "Ezra Dabah y Compañía".

Que el capital social queda siendo ahora de B/. 600.000.00, aportado por los socios así: Ezra Dabah, B/. 150.000.00; Salomón Dabah, B/. 150.000.00; Isaac Dabah, B/. 100.000.00; José Dabah, B/. 50.000.00; Ibrahin Alberto Dabah, B/. 50.000.00; Sion Dabah, B/. 50.000.00; y Salomón David Behar, B/. 50.000.00.

Que la Administración de la sociedad estará a cargo de los siete (7) socios, y la representación de la misma corresponderá por igual a cualquiera de los socios, conjunta o separadamente.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

Liq. 19.794

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en resolución de fecha 22 de este mes, dictada en el juicio de lanzamiento con retención propuesto por Angel Severino contra Antenor Quinzada y Juan Barrera

Gutiérrez se ha señalado el día 17 de febrero entrante, para que durante las horas legales de ese día tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

424	sillas de Teatro a razón de B/. 3.00 c/u.	B/. 1,272.00
2	Abanicos eléctricos adheridos a la pared, marca "Westinghouse"	30.00
1	piano en mal estado	100.00
1	escritorio de metal en regular estado	55.00
1	silla giratoria de enoba	15.00
2	archivadores de metal en regular estado	50.00
1	caja fuerte dañada	10.00
2	máquinas de proyecciones para cine Sterling", Tipo Cah 545-A Estilo 565650-D, Serie W7465078 con 1 transmisor	900.00
1	motor	150.00
2	estinguidores	25.00

Total B/. 2,607.00

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y servirá de base del remate la suma indicada arriba.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo.

De las cuatro de la tarde en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 27 de Enero de 1948.

P. A. AIZPÚ,
Srio. del Juzgado 1º Municipal.

Liq. 19.899

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Isabel Castillo cuya residencia se desconoce para que se presente a este tribunal por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Manuel Antonio Serrano.

Se advierte a la demandada Isabel Castillo que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por consiguiente, se fija este edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 472 del Código Judicial y copias de él se entregan al interesado para que las haga publicar conforme lo ordena el artículo 273 de la exerta citada.

Dado, 20 de Julio de 1946.

El Juez,

El Secretario,

F. ABADÍA A.

A. Candanedo.

Liq. 3107
(Segunda publicación)

EDICTO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que ha sido señalado el día trece (13) de febrero para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución segunda por el Banco Agro-Pecuuario e Industrial contra Esteban Medrano y que se describe así:

"Un truck Marca Ford, Modelo de 1935, Placa N° C-8043, en malas condiciones y que fue avafuado en la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00)".

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro (4) de la tar-

de del día señalado y de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 21 de Enero de 1948.

Dora Goff,
Secretaria.

(Unica publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Vicente, Carmen, Librado, Sixto, Ceñón y Narcisa González y otros, todos panameños, vecinos del Distrito de Soná, mayores de edad, agricultores y sin tierras en propiedad, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "El Mango", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de treinta y seis hectáreas con mil setecientos sesenta metros cuadrados (36 Hts. 1760 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales, La Toma y Alto del Trueno;

Sur, terrenos nacionales, Alto del Harino y Alto del Mango;

Este, terrenos nacionales, y

Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada en la Gaceta Oficial por una sola vez; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

ELISONDO TEJADA F.

El Secretario,

A. E. Riera P.

(Unica publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gerán Luis Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, soltero pero jefe de familia, agricultor y con cédula de identidad personal N° 61-1560, ha solicitado para él y para sus menores hijos Florentina, Romelia y Enrique Juvenal Rodríguez, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "El Congo", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de veinte hectáreas con ciento cuatro metros cuadrados (20 Hts. 0104 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, Camino de Tobálico a Soná;

Sur, Terrenos nacionales; Alto Nanzoso;

Este, Quebrada del Congo, y

Oeste, Quebrada La Bruja y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía en Soná por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fija en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada en la Gaceta Oficial por una sola vez; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

ELISONDO TEJADA F.

El Secretario,

A. E. Riera P.

(Unica publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Genaro Batista, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, soltero pero jefe de familia, agricultor y con cédula de identidad personal N° 54-987, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Eliodor", ubicado en el Distrito de La Mesa y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Cerro de Paja, Leocadio Pérez y terrenos nacionales;

Sur, Herederos de Narciso Ruiz;

Este, Alto Eleuterio, terrenos nacionales y herederos de Narciso Ruiz; y

Oeste, terrenos nacionales y Cerro de La Cruz.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

ELISONDO TEJADA F.

A. E. Riera P.

El Secretario,

(Unica publicación)

EDICTO N° 3

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que Maximino Cedeño, viudo, agricultor, natural y vecino de este Distrito domiciliado en Las Palmitas y con cédula N° 34-321, por medio de apoderado, Justo P. Espino, ha solicitado título de propiedad en compra sobre un terreno denominado Los Leones, ubicado en jurisdicción de Las Tablas, inculco, de 28 Hts. con 9313 M2. y alinderado así: Norte, terreno del peticionario; Sur, terreno de Modesto Cedeño; Este, terreno libre y Oeste, terreno del peticionario.

Y, para que sirva de formal notificación a quien se considere perjudicado, se fija este edicto en lugar público y copias se reparten así: una para el Alcalde de este Distrito y otra para la Gaceta Oficial cuya publicación debe hacerse por tres veces consecutivas.

Las Tablas, Enero 17 de 1948.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Acevedo y González, Srio. ad-hoc.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 37

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que Patrocinio Cerrud, varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, natural del Cañafistulo, jurisdicción de Pocri y cedula número 37-368, ha solicitado ante este Despacho título de plena propiedad en compra sobre un globo de terreno denominado "Lajarito", ubicado en el mismo Distrito de su residencia, de una capacidad de 9 Hts. con 900 M2. y alinderado así: Norte, terrenos de Herminio Herrera; Sur, terrenos de Pablo Barletta; Este, terrenos de Calixto Herrera y Oeste, camino transitorio de Pablo Barletta, finca de Marcelo Cedeño y vía pública.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho a dieciséis de Diciembre de 1947, una copia se le remite al Alcalde de Pocri y otra a la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Diciembre 16 de 1947.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Acevedo y González, Srio. ad-hoc.

(Unica Publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Inés Serracin, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino del Corregimiento de Pomuga,

Distrito de Santiago, agricultor y cedulado bajo el número 60-277, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Quebrada El Bongo", ubicado en el citado Corregimiento de Ponuga, jurisdicción del Distrito de Santiago, de una superficie de Diez Hectáreas con Nueve Mil Cincuenta y Seis Metros Cuadrados (10 Hts. 9056 m.c.), alinderado así:

Norte, Quebrada El Bongo;
Sur, Camino de Ponuga a El Guabo;
Este, Terrenos de Ubaldino Vásquez y Maximino Carrizo, y
Oeste, Terrenos de Gregorio Jiménez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

ELISONDO TEJADA F.

El Secretario.

A. E. Riera P.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 117

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Balbino Cedeño, varón, mayor, casado en 1940 con Cernira Gómez de Cedeño, agricultor, natural y vecino de Los Corralillos, Distrito de Pesé, cedula 31-1300, en su propio nombre y en representación de su menor hija Jacinta Cedeño Gómez y su sobrino menor Esmeraldo Monterrey, mujer la primera, varón el último; Reyes Montenegro, varón, mayor, casado en 1944 con Martina Monterrey de Montenegro, agricultor, natural y vecino de Los Corralillos, Distrito de Pesé, sin cédula pero con solicitud hecha, en su propio nombre y en representación de su menor hija Esther Montenegro Monterrey, mujer; Aurelia Cedeño, mujer, mayor, soltera, de la misma naturaleza y vecindad de los primeros, sin cédula pero con solicitud hecha, en su propio nombre y Clemencia Gobeá, mujer, mayor, viuda agricultora, natural de Bahía Honda y vecina de Los Corralillos, Distrito de Pesé, sin cédula pero con solicitud hecha, en su propio nombre, en escrito de fecha 14 de Enero de 1948, solicitan ante este Despacho, se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Pintaillito", ubicado en el Distrito de Pesé, de una superficie total de cuarenta hectáreas con mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados (40 Hts. 1.452 M2) y delimitado así: Norte, terreno de Rufino Pimentel y sitio y vivienda de los peticionarios; Sur, terreno de Dolores Pinto y camino público; Este, faldas del Cerro Pital y terreno de Cruz Gobeá; y Oeste, sitio y vivienda de los peticionarios y terreno de Eliseo Monterrey.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pesé y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Enero 15 de 1948.

ELIAS VILLARREAL C.

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Moisés Quinzada Jr.

Oficial de Tierras y Bosques Srio. Ad-hoc.
(Única Publicación)

A V I S O

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Digno Lorenzo Muñoz C., natural y vecino de esta población cabecera y portador de la

cédula de identidad N° 43-1072, se encuentra depositado un caballo, de color colorado (pepita de mamey), como de quince años de edad, de mediana estatura y marcado a fuego en la paleta delantera izquierda, con las letras P.M.C., entrelazadas así: (PMC) y en la pulpa trasera del mismo lado, con la letra A. así (A). Dicho caballo se encontraba vagando por el lugar denominado "El Playón", jurisdicción del Corregimiento de Nueva Gorgona, de este Distrito, desde el mes de Mayo del año próximo pasado, sin conocerse dueño alguno, por lo que ha sido denunciando como bien mostrenco, por el señor Santiago Arancibia, de esta naturaleza y vecindad.

Por tanto y en cumplimiento a lo preceptuado en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía y en las partes más concurridas de la población, por el término de treinta días (30), para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en el término indicado.

Copia de este Aviso será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación y si vencido el término indicado no se presentare reclamo sobre dicho semoviente, será rematado en subasta pública por el representante del Tesoro Provincial, en este Distrito.

Dado en Chame, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde.

ISAÍAS DÍAZ.

El Secretario,

J. E. Antadillas.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Moreno, de generales descritas en el auto enjuiciamiento, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de Lesiones Personales, perpetrado en perjuicio de Noel López, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, y como está demostrado también el cuerpo del delito de lesiones personales, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Moreno, varón, de sesenticinco años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número doscientos treinticinco, cuarto trece "a" de la calle "Q", portador de la cédula de identificación personal número 47-3805, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión preventiva.—Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días comunes, la audiencia del juicio oral se efectuará a partir de las diez de la mañana del día diez de marzo próximo. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Lease, déjese copia y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) M. J. Ríos, Secretario."

Se advierte al enjuiciado Francisco Moreno, que si comparece, se le oír y administrará justicia que lo asista; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa seguirá sin su intervención y perderá derecho de excarcelación bajo fianza. Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del enjuiciado Moreno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido encausado criminalmente, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

En tal efecto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, hoy diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez.

El Secretario.

OCTAVIO BERNASCHINA.

(Cuarta publicación)

M. J. Ríos.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDAD PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 30 de enero de 1948.

CUADRO NUMERO 332 DE 22 DE SEPT DE 1947

Heurtematte y Arias S. A., repuestos para autos prep. engrasar auto 4 bultos de Nueva York por		F. E. Escoffery, chocolate en pasta liquido 52 bultos de Nueva York por	691
Heurtematte y Arias S. A., repuestos para autos y camiones etc. 3 bultos de Nueva York por	178	F. E. Escoffery, bacalao 450 bultos de Nueva York por	9.498
Lámparas Quesada S. A., lámparas elec. 14 bultos de La Habana por	1.449	Yanci y Díaz Cia. Ltda., papel kraft para envolver 90 bultos de Nueva York por	490
Julio C. Contreras, estribos de madera 10 bultos de Nueva York por	3.764	Heurtematte y Arias S. A., repuestos para autos y camiones 2 bultos de Nueva York por	246
Singer Sewing Machine Co., máquinas comunes para coser 437 bultos de Nueva York por	173	Heurtematte y Arias S. A., repuestos para autos y camiones 33 bultos de Nueva York por	2.238
Kodak Panamá Ltda., productos químicos, alcohol, 5 bultos de Nueva York por	27.343	Cia. Pan Amer. Orange Crush, manzanas y uvas frescas 300 bultos de San Francisco por	1.115
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para tractor motoniveladora etc. 12 bultos de Nueva Orleans por	20	Plomería de Moreno, combinaciones inodoros de loza 120 bultos de Nueva Orleans por	1.414
Almacén Calidonia, utensilios y baterías de aluminio cocina 5 bultos de Nueva Orleans por	1.230	C. O. Mason S. A., harina preparada 60 bultos de Nueva York por	588
M. I. Osorio Cia. cajas de hierro fuerte 4 bultos de Nueva York por	449	Carlos Pérez Cia. Ltda., lámparas fluorescentes 3 bultos de Nueva York por	391
Abadi Bros. Co., artículos de vidrio para uso domésticos 40 bultos de Nueva Orleans por	174	Clima Ideal S. A., refrigeradoras elec. 40 bultos de Nueva York por	6.341
Roberto G. de Paredes, elixir diastós, fedros, ruibarbo, sodio etc. 5 bultos de Nueva York por	78	Rodolfo Barraza Cia. Colg. Palm. Peet., jabón para tocador, pasta dental etc. 110 bultos de Nueva York por	1.643
Armour Co., carne de res y quesos 147 bultos de Nueva York por	499	Omphroys Auto Suply, accesorios para autos 7 bultos de Nueva York por	798
Walter H. Sims, discos para fonógrafos 3 bultos de Nueva York por	5.763	Omphroys Auto Suply, accesorios para autos 16 bultos de Nueva Orleans por	642
Western elec. Co. Caribbean, fonógrafos de dictado 1 bulto de Nueva York por	128	Productos fluorescentes Inc., cordón elec. 2 bultos de Nueva York por	48
Servicio de Lewis, libretas para cálculo, libros contabilidad etc. 3 bultos de Nueva York por	371	Ricardo García, cápsulas medicinales 3 bultos de Nueva York por	1.004
Almacén La Unica, estufas de kerosen 24 bultos de Nueva York por	426	R. Moreno, frijoles y guisantes secos 20 bultos de San Francisco por	225
La Importadora S. A., jabón tocador, pasta dental, etc. 30 bultos de Nueva York por	181	K. R. Knapp S. A., tubos y accesorios de cobre para tuberías 28 bultos de Nueva York por	342
Motores Colpan S. A., carrocerías para autobuses y sus acces. 14 bultos de Nueva York por	535	José Irsma Sánchez, hojas de zinc usada 1 bulto por	20
José Cabassa, caps. gelatina vacías, elixir pepsina etc. 1 bulto de Nueva York por	18.145	Cia. Avila S. A., linternas de mano 3 bultos de Nueva York por	498
Pintura General S. A., pintura de agua fría 191 bulto de San Francisco por	97	Rafael Batista, hojas de zinc usado 4 bultos por	80
Casa Sport Co., timbres para casas no elec. 1 bulto de Nueva York por	626	Guardia Cia. Ltda., equipos acondicionamiento aire 3 bultos de Nueva York por	1.625
Julia Fernández, muebles de madera 4 bultos de Veracruz por	255	Banco Agro-Pecuario e Ind., arroz 4.524 bultos de Río Grande Do Sul por	42.370
Singer Sewing Machine Co., piezas recambio para máquinas coser etc. 4 bultos de Nueva York por	89	Banco Agro-Pecuario e Ind., arroz 8.440 bultos de Río Grande Do Sul por	79.042
Panadería La Victoria, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por	3.222	Guardia Cia. Ltda., calentadores de agua 2 bultos de Nueva York por	8
Novedades Morrison, artículos para oficina 1 bulto de Nueva Orleans por	1.440	Cia. Suavel de Helados Leche, copas, vasos de papel, tapitas de cartón 27 bultos de Nueva York por	370
N. Garbi, cuerda para envolver 2 bultos de Nueva Orleans por	11	Dagoberto Pérez, estufas de kerosene completas 27 bultos de Nueva York por	230
Horacio Fabrega, sweaters punto medio, camisas algodón etc. 6 bultos de Nueva York por	194	Dagoberto Pérez, bastidores de hierro para camas 2 bultos de Nueva York por	191
	1.453	Panama American Press Inc., cartoncillos manila, papel, cartulina imp. 15 bultos de Nueva Orleans por	362
		Star y Herald, sobres y tarjetas 10 bultos de Nueva York por	1.268
		Almacenes Martínez S. A., bisagras de hierro 2 bultos de Nueva York por	471
		Constructora Martínez S. A., papel para envolver copias de planos 1 bulto de Nueva Orleans por	48

CUADRO Nº 333 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Panama american publish Co., papel para libros 25 bultos de Nueva York por	769	León Nahmad Cia., camisetas de punto de algodón para hombres, 3 bultos, de Nueva York por	633
Antonio Domínguez Hno., mezclilla de algodón (dril) 1 bulto de Nueva Orleans por	463	Arias Auto Supply Inc., partes para autos, 1 bulto, de Nueva York por	286
I. L. Maduro Jr. S. A., vidrieras de demostración comercial 1 bulto de Nueva York por	66	Arias Auto Supply Inc., partes para autos, herramientas de mano para mecánicos, 2 bultos, de Nueva Orleans por	96
Almacén La Dicha, almagadillas cobre, cordón, enchufes etc. 10 bultos de Nueva York por	175	Salomón Acoca, patines, juegos de basketball, cubos, palas etc., 10 bultos, de Nueva York por	357
Alfarería Nacional S. A., repuestos de maquinaria para cerámica 1 bulto de Nueva York por	167	Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo, 150 bultos, de Nueva York por	1.121
Cia. Servicios Eléctricos S. A., hojas para ventiladores elec. 1 bulto de Nueva York por	40	Casa Chen, M. M. de Chen de Chen, albaricoques en latas, salsa de tomate etc., 230 bultos, de San Francisco por	1.152
Cia. Servicios Eléctricos, fusibles 4 bultos de Nueva York por	525	Cia. Ah Chü S. A., galletas dulces y de soda, 10 bultos, de Nueva York por	144
Paul Halper, tubos para llantas, herramientas, gatos etc. 39 bultos de Nueva York por	4.734	Cia. Ah Chü S. A., arvejas partidas, 60 bultos, de Nueva Orleans por	594
Tropical Motors Inc., tubería de cobre 1 bulto de Nueva York por	73	Cia. Ah Chü S. A., harina de trigo, 500 bultos, de Nueva York por	3.737
Ezra Dabah Co., panties y peticoles de rayón 2 bultos de Los Angeles por	1.453	Cia. Ah Chü S. A., cuerdas de algodón para amarrar, 17 bultos, de Nueva Orleans por	1.074
Importadora Dorado S. A., partes repuestos para autos, fluido para frenos 71 bultos de Nueva York por	844	Endara Hnos., linimentos, medicinas, sal animales, 8 bultos, de Los Angeles por	56
La Importadora S. A., harina de trigo 250 bultos de San Francisco por	1.750	J. M. Varela, uvas frescas, 100 bultos, de San Francisco por	374
Mosaicos Vega, colores en polvo para mosaicos 15 bultos de Nueva York por	533	Faustino Barañano, frascos vacíos, 1 bulto por	11
Ricardo A. Miró S. A., cueros curtidos 12 bultos de Nueva York por	4.052	Fabrica Calzado La Central, piezas rep. para maquinaria, hilo alg. etc., 3 bultos, de Nueva York por	446
Rodolfo Barraza, pigmentos colorantes para jabonerías 3 bultos de Nueva York por	345	Cia. Ford S. A., sierras de acero, 4 bultos, de Nueva York por	336
Hospital de Panamá, aparato agitador para labs. 1 bulto de Nueva York por	84	Civa S. A., partes para estantería de metal, 21 bultos, de Nueva York por	586
Hospital de Panamá, bombillos eléc., 13 bultos de Nueva York por	118	Cia. Azucarera La Estrella S. A., correas de caucho para maquinaria, 3 bultos, de Nueva York por	478
H. R. Knapp S. A., tubos de cobre 4 bultos de Nueva York por	543	Angelini, Barranco y Boyd, juguetes, 26 bultos, de Nueva York por	368
Carlos Vargas, camioneta chevrolet usada mot. aa-578,908 1 bulto por	300	Hasmo S. A., segadoras de césped, 1 bulto, de Nueva York por	439
Constantino D. Calenkeris, manzanas y uvas frescas 150 bultos de San Francisco por	532	W. E. Thorp, sebo de res, 12 bultos, de San Francisco, por	888
Constantino D. Calenkeris, uvas y peras 225 bultos de San Francisco por	964	Lindo y Maduro S. A., artículos de hierro esmaltado no decorado, 16 bultos, de Amberes por	1.584
Partes Para Automóviles S. A., partes accesorios para autos 33 bultos de Houston Texas por	2.056	Sederia La Luna, horquillas, 1 bulto, de Nueva York por	77
Rafael Halphen Pitti, avena machacada, harina trigo y de maíz etc. 55 bultos de Nueva Orleans por	294	Alejandro Arce T., ganado gordo en pie, 59 bultos, de Corinto por	3.103
Garage General, forros para frenos de autos 4 bultos de Nueva York por	473	Guardia Cia. Ltda., motores de combustión interna diesel y accesorios de Nueva Orleans por	824
Agencias Lumina S. A., aparatos de luz eléc. fluorescente 6 bultos de Nueva Orleans por	693	Constructora Martinz S. A., puertas de hierro para bóveda, 1 bulto, de Nueva York por	207
Miranda Hnos Cia., tela casimir lana, máq. imprimir etiquetas etc. 8 bultos de Nueva York por	4.598	Muebleria Shanghai, tornillos y pernos de acero, 12 bultos, de Nueva Orleans por	446
Cia. El Aguila S. A., tejidos contra mosquitos en rollos 28 bultos de Nueva York por	2.983	Muebleria Shanghai, ferreteria, bombillos eléctricos, 14 bultos, de Nueva York por	127
Isaac Brandon y Bros Inc., molinos de maíz 50 bultos, de Nueva York por	1.137	Frigorífico Endara, papas frescas, 50 bultos, de Nueva York por	150
Ricardo Miró S. A., cápsulas, armas de fuego balitas, cal. 22, 32, 38 y 16 de Nueva York por	6.271	Cardoze y Lindo S. A., motores marinos fuera de borda, 1 bulto, de Nueva York por	111
Arango y Lyons, mármol labrado, 2 bultos, de Genova, por	145	Guardia Cia. S. A., motores de borda, acero, hierro y aluminio, 3 bultos, de Nueva Orleans por	910
Casa Chen, M. M. Chen de Chen, harina de trigo, 1.590 bultos, de Nueva York por	11.212	The Wholesale Tire y Sup. Co., repuestos para autos, 17 bultos, de Nueva Orleans por	1.254
Cia. Cygnos S. A., amargo de angostura, 20 bultos de Puertos España por	253	Eugenio Chan, camisas de algodón para niños, 1 bulto, de Nueva York por	274
Cia. Cygnos S. A., vino blanco sauternes, tinto claret, etc., 50 bultos, de San Antonio por	630	Esso Stand. Oil Cent. Amer. S. A., aceite lubricante, 19 bultos, de Nueva York por	478
Panamá Eléctrica S. A., equipo para la planta eléctrica de Aguadulce, 4 bultos, de Nueva York por	1.482	North Amer. Tobacco Prod. Inc., pintura al óleo de origen panameño, 1 bulto, de Nueva Orleans por	250
León Abadi, camisas de rayón, 1 bulto, de Nueva York por	465	Guardia Cia. Ltda., piezas repuestos para motores gasolina etc., 1 bulto, de Nueva York por	213